ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA	MAJA01.04.03.P003.F001	
		VERSIÓN	006

ADICIÓN		PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	X
SUSPENSION		CESIÓN			

CONCEPTO TÉCNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	4161.010.26.1.1963.2023
CONTRATISTA	JORGE HERMAN GIRALDO VALDES
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	C.C No. 10.010.689
OBJETO	CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE, LA OBRA DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA EL DIAMANTE – COMUNA 13 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.
VALOR INICIAL	CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($417.488.495), incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	25 DE AGOSTO DE 2023
FECHA DE INICIO	14 DE SEPTIEMBRE DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN	14 DE DICIEMBRE DE 2023
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($417.488.495).
PRÓRROGAS	PRORROGA No.1 (Desde el 14/dic/2023 Hasta el 14/feb/2024)
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	26 MARZO DEL 2024
ACLARACIÓN	ACLARACIÓN No.1 (FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO)
SUSPENSIÓN	SUSPENSIÓN N°1 (12/feb/2024 hasta el 30/ abril/ 2024)
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A
	Identificación del Cesionario: N/A
	Fecha de Cesión: N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Powered by CamScanner

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

Una de las razones que justifican la modificación No. 4 al contrato de obra No. 4161.010.26.1.1963.2023, es en cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria de Seguridad y Justicia del Distrito de Santiago de Cali, como es proporcionar la Seguridad Ciudadana y la Justicia en todo su territorio, mediante la formulación de planes, programas, proyectos y acciones en relación con seguridad, orden público, protección del espacio público, protección al consumidor, resolución pacífica de conflictos, ejercicio de las facultades y atribuciones de policía, prevención, educación y protección a la familia y apoyo a los organismos de seguridad y justicia; además de las siguientes consideraciones:

1. Que una de las misiones del Distrito de Santiago de Cali es proporcionar la Seguridad Ciudadana y la Justicia en todo su territorio, mediante la formulación de planes, programas, proyectos y acciones en relación con seguridad, orden público, protección del espacio público, protección al consumidor, resolución pacífica de conflictos, ejercicio de las facultades y atribuciones de policía, prevención, educación y protección a la familia y apoyo a los organismos de seguridad y justicia.

2. Que las partes suscribieron el contrato No. 4161.010.26.1.1963.2023, en la Plataforma Transaccional SECOP II el día 25 de agosto de 2023, cuyo objeto es: "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE, LA OBRA DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA EL DIAMANTE – COMUNA 13 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI".

3. Que se debe tener en cuenta, el procedimiento y los tiempos establecidos para que sea resuelta la situación jurídica de los sindicados, la cual debe ser dentro de las 36 horas, conforme lo dispone el artículo 297 del Código de Procedimiento Penal así: "(...) Capturada la persona será puesta a disposición de un juez de control de garantías en el plazo máximo de 36 horas para que efectué la audiencia de control de legalidad, ordene la cancelación de la orden de captura y disponga lo pertinente con relación al aprehendido..."; ocasionando el hacinamiento de estos lugares donde se deben custodiar los sindicados.

4. Que estamos frente a una responsabilidad compartida con la Rama Judicial, quienes a través de sus jueces deben adelantar un trámite que no se cumple por la congestión judicial que presentan en sus despachos, permaneciendo así los sindicados hasta cuatro meses o más tiempo, lo cual hace difícil y complejo el manejo del número de personas que se maneja por estación de policía, además de tener en cuenta los operativos diarios que realizan los organismos para contrarrestar el delito origina que estén ingresando más sindicados a estos lugares.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Powered by CamScanner

5. Que La Estación de Policía "El Diamante" tiene una ocupación aproximada de 170 sindicados, presentando evidentemente problemas de hacinamiento.

6. Que, a raíz de la SU- 122 DE 2022, la declaración del estado de cosas inconstitucionales contenida en la Sentencia T-388 de 2013, en consideración a la situación de orden social y compleja de hacinamiento carcelario se extendió este, hasta las llamadas salas de reflexión de las estaciones de policía en las cuales se encuentran en calidad de sindicados un número de hombres y mujeres que supera la capacidad de estos espacios.

7. Que se llevó a cabo una reunión en las instalaciones de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, con el fin de coordinar el traslado de los sindicados de la Estación de Policía del DIAMANTE, a la Estación de Policía DECEPAZ ubicada en la dirección Calle 121 # 25-00, Barrio Ciudadela del Rio; lugar propuesto por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali y así poder adelantar las obras programadas en la sala de reflexión de la Estación de Policia el Diamante.

8. Que las causas que dieron lugar a la suspensión del contrato fueron superadas ya que el día 30 de abril del 2024 se realizó el traslado de los sindicados de la Estación de Policía el Diamante a la estación Decepaz quedando el espacio a intervenir desocupado para retomar con la ejecución del contrato N° 4161.010.26.1.1963.2023.

9. Que el contratista solicita una prórroga de 50 días calendario para la culminación total de la obra cumpliendo con todas las actividades pactadas contractualmente.

10. Que, atendiendo a lo expuesto anteriormente, la Entidad requiere realizar la reanudación del contrato a partir del (02) de Mayo y prorrogarlo por el termino de 50 días, por solicitud del contratista, es decir hasta el día (20) de Junio de 2024, con el ánimo de terminar las adecuaciones programadas faltantes y poder cumplir con el objeto contractual de la adecuación de la Estación de Policia el Diamante.

11. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "(...) *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la* realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C–300 de 2012)".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Powered by CamScanner

13. Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, así: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).

14. Que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de estas. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza. Al efecto, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone: "Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración ...".

15. Que dicha modificación no altera el objeto del contrato, tampoco el valor total del contrato y se hace necesario para la consecución de la ejecución de este.

16. Que la supervisión del contrato de obra, en cumplimiento de sus funciones y responsabilidades asignadas, recomienda al ordenador del gasto, la reanudación a partir del día dos (2) de mayo del presente año, y prorrogarlo hasta el día veinte (20) de Mayo de 2024, ya que se superaron los motivos que la originaron; y poder garantizar la correcta ejecución de las obras programadas en la estación de policía Mariano Ramos.

Por lo expuesto anteriormente, la supervisión del contrato de obra No. 4161.010.26.1.1963.2023, en cumplimiento de sus funciones y responsabilidades asignadas, recomienda al ordenador del gasto, Secretario de Seguridad y Justicia, realizar la reanudación y la prórroga hasta el 20 de junio del 2024 del contrato de obra No. 4161.010.26.1.1963.2023, teniendo en cuenta los hechos y motivos ocasionados y en consideración a la primacía del estricto cumplimiento de un deber constitucional y legal de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Powered by CamScanner

mayor importancia como lo es el amparo de los derechos humanos de los sindicados, se debe garantizar la correcta ejecución de las obras programadas en la Estación de Policía DIAMANTE.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR
NOMBRE COMPLETO: ÁLVARO PRETEL MENESES
CARGO: Subsecretario de la Política de Seguridad
CIUDAD Y FECHA: Santiago de Cali, (2) de Mayo de 2024.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Powered by CamScanner